

**PLAN EXTRAORDINARIO DE CONTINUIDAD ESCOLAR
LEY 21.290 DEL 17/12/2020**

San Miguel, 04 de enero de 2021

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La situación que se está viviendo como consecuencia de la pandemia del Coronavirus ha significado cambiar radicalmente la forma como nos relacionamos.

La principal consecuencia de la pandemia, más allá del brutal impacto en la salud y vida de las personas, es el confinamiento, con el fin de evitar el contacto personal. Ello ha implicado restringir el movimiento en las ciudades y por lo tanto ha significado un severo golpe en actividad cotidiana y económica del país. El trabajo cotidiano en muchas organizaciones se suspendió y en otras ha sido necesario adaptarse para funcionar de otro modo, sin dejar de considerar aquellas empresas que cerraron sus operaciones.

2. FUNDAMENTOS

Junto a la crisis sanitaria se ha tenido que enfrentar una crisis económica, cuya consecuencia principal ha sido el incremento del desempleo a niveles extraordinariamente altos. El incremento de la pobreza es también otro resultado de la pandemia.

En virtud de esta realidad, el Congreso de la Republica legisló con el fin de que la crisis económica no afectara la continuidad de los estudiantes en aquellos establecimientos educacionales que tienen cobro a los padres por sus servicios.

El objetivo de la ley es que los establecimientos escolares formulen un plan que permita reprogramar las cuotas adeudadas en el año 2020 y las reprogramaciones ya realizadas del año 2019 con el fin de que a los estudiantes no se les niegue la continuidad en el establecimiento escolar por razones socioeconómicas derivadas de la pandemia.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se publica la Ley N 21.290 que “PROHÍBE A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARTICULARES SUBVENCIONADOS, Y PARTICULARES PAGADOS, NEGAR LA MATRÍCULA PARA EL AÑO 2021 A ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEUDA, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ECONÓMICA PRODUCTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19”

“Artículo único. - Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.”

3. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS - ACCIONES IMPLEMENTADAS EL 2020

Al poco andar en tiempos de pandemia se percibieron sus efectos en la economía, especialmente en el desempleo. Nuestras comunidades educativas no estuvieron alejadas de esta realidad.

La Fundación Chaminade, atenta a la situación de lo que se estaba viviendo, implementó las medidas correspondientes para enfrentar las secuelas de esta crisis. Es así como se

establecieron las Becas COVID, que eximieron del pago total o parcial a los apoderados, por un período o por todo el año escolar en curso. En otros casos se postergaron los pagos. Como podemos constatar, las medidas que se adoptaron están en la misma línea de las que propone la ley.

4. MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTARÁN EN ESTE PLAN – REPROGRAMACIÓN

- El plan considera las deudas originadas en el año 2020 y las que hayan estado reprogramadas antes de marzo del mismo año.
- Pueden postular todos los apoderados financieros que cumplan con los requisitos preestablecidos
- Requisitos
 - Estar desempleado como consecuencia de la pandemia
 - Estar acogido a la ley de protección al empleo
 - Familias que tengan un menoscabo de un 30% de sus ingresos el año 2020 respecto del año 2019.
- Documentación que se debe presentar
 - Tres últimas liquidaciones de sueldo o boletas de honorarios
 - Finiquito en caso de encontrarse cesante
 - Documentos asociados a la ley de protección al empleo (AFC)
 - Certificados de 12 últimas cotizaciones previsionales
 - Cartola Tributaria del contribuyente (SII)
- Para formalizar el acuerdo se confeccionará y firmará un pagaré que debe señalar el monto de la deuda, el número de cuotas, la fecha de pago y el monto de cada una de ellas.
- Para postular a este beneficio debe asistir a una entrevista personal con la Encargada de Administración del Colegio Parroquial San Miguel. Durante este período y hasta el 11 de enero, atenderá en dependencias del colegio, por orden de llegada, en horario de 08:00 a 14:00 Hrs.
- La ley especifica que el monto de la cuota reprogramada no puede ser superior a 2 veces el valor de la mensualidad vigente.

5. CONSIDERACIONES

- Por razones socioeconómicas, derivadas de la pandemia, no se puede negar la matrícula a un estudiante.
- La reprogramación del pago no es universal, se debe revisar caso a caso y de esa manera establecer un acuerdo entre las partes, apoderado financiero y sostenedor. Las especificaciones del pagaré dependerán del monto de la deuda y de la organización que se establezca en la reprogramación de escolaridades pendientes.
- El plazo de la reprogramación es lo que se establezca con el apoderado, en adición a las cuotas vigentes, es decir pagar una cuota reprogramada no libera de la obligación de pagar la cuota vigente.
- Una vez que cese la emergencia sanitaria se podrán ejercer las acciones de cobro.